

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 3 de Octubre 1915.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría—Negociado 2.º

Circular núm. 3.331

Habiendo regresado á esta provincia, terminada la licencia que me fué concedida, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando, por tanto el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia provincial, don José Tello García, como Gobernador civil interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Octubre de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Ministerio de Fomento

Núm. 3.329

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Faustino Silvela y Casado, Delegado de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, en solicitud

de que se apruebe el contador seco para gas, tipo «Madrid»:

Vistos los planos y Memoria que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1900, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones exigidas para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador seco para gas, tipo «Madrid».

2.º Que se devuelva á D. Faustino Silvela y Casado un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato aprobado; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación, se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín» de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Relación de los calibres que comprende la aprobación del contador de gas seco Madrid y forma de comprobación de estos aparatos.

CALIBRES

Cinco mecheros.

Diez mecheros.

Veinte mecheros.

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación.

Si son varios los contadores que se ensayan á la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por otro con el que se le sigue, estando á su vez éste con el inmediato, éste con el que le sigue, y así sucesivamente, hasta que el último comunique, por fin, con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo.

Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso de gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se procederá á empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador.

Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde

luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando á la vez si hay fugas, que de existir se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de estos aquéllos en que sea mayor que los fijados en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904.

Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se harán atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que marquen las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada la primera operación.

Se reputará el contador bueno, de recibe legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes á los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes á la temperatura media de 15 grados y presión de 760 milímetros.

La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constante, si la tuviera.

Se empalmará el contador de la instalación con el regulador, y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Los sellos en lacre irán colocados en los siguientes sitios: dos en la tapa principal del contador y el tercero protegiendo la chapa que lleva el contador y que indica su número, capacidad y fabricación; además, cuantos el Verificador estime oportunos en cada caso particular para garantizar el contador.

(«Gaceta» 1 Octubre 1915).

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3.297

Convocatoria

No habiendo tenido efecto la reunión de la Excm. Diputación provincial señalada para el día de hoy por falta de número de señores Diputados, he acordado convocarla de nuevo en segunda citación para el día 11 de los corrientes y sucesivos no feriados, á las quince horas, en la Casa-palacio que la misma ocupa, para inaugurar las sesiones del segundo período semestral del corriente año.

Córdoba 1.º de Octubre de 1915.—El Gobernador interino, José Tello.

Comisión provincial de Córdoba

Administración de Beneficencia

Núm. 3.284

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó contratar por subasta el suministro por raciones con destino á los Hospitales de Agudos y Crónicos, Casa Socorro Hospicio y Central de Expósitos, durante el próximo año de 1916.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 24 Septiembre de 1915.—El Vicepresidente A., Rafael Barrios.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Circular número 3.317

Presidencia

Vista la comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta capital solicitando en nombre de la misma autorización de esta provincial para designar nuevos locales con destino á Colegios electorales en las secciones del distrito 3.º de este término municipal.

Resultando que á consecuencia de la creación de una nueva sección en expresado distrito se ha perturbado la constitución elemental de las antiguas secciones y alterado por igual modo la situación de sus antiguos Colegios.

Visto el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907

Y Considerando que por las razones aducidas se impone la designación de nuevos locales para que, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de citada ley, radiquen los Colegios en los puntos más céntricos y populares de las secciones.

La Junta provincial ha acordado autorizar á la municipal de referencia para la designación de nuevos locales con desti-

no á Colegios electorales en las seis secciones del expresado distrito tercero de esta capital hasta la terminación del corriente año.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el precitado artículo 22 de la ley se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos.

Córdoba 2 de Octubre de 1915.—El Presidente A., Agilio E. Fernández.

Jefatura de Minas

Núm. 3.298

Número del expediente 7.324

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Adolfo Barea de los Ríos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Septiembre de 1915, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias de la mina denominada «Encarnación», de mineral de hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje conocido por Pezos de la Nieve y de Arrebata Capas, en el lado NE. del primer ruedo del pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Octubre de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que lo fué para demarcar la mina «Fátima», número 6.344, ó sea el centro de un peñón granítico de 0 m. 70 de altura, un metro de largo y 0 m. 80 de ancho, situado en el haza de doña Julia Castillo.

Desde dicho punto de partida y en dirección N. 23.º E. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección E. 23.º S. 300 metros para la segunda; desde ésta y en dirección S. 23.º O. se medirán 800 metros para la tercera; desde ésta en dirección O. 23.º N. 600 metros y cuarta; desde ésta en dirección N. 23.º E. 800 metros la quinta, y de ésta en dirección E. 23.º S. 300 metros para coincidir con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias que solicitan. Los rumbos son magnéticos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

AÑORA

Núm. 3.299

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en esta villa durante el próximo año de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde hoy, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentarse contra ella las reclamaciones que sean oportunas.

Añora á 1.º de Octubre de 1915.—Mateo Ruiz.

PUENTE GENIL

Núm. 3.300

Don Wenceslao Aguilar Ortega, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: que habiéndose acordado por el mismo el arriendo para el año de 1916 de los arbitrios municipales establecidos sobre «deguño de reses en el Matadero público», «uso obligatorio de pesas y medidas» y «ocupación de la vía pública», bajo el tipo de cuarenta mil pesetas el primero, veintiseis mil el segundo y seis mil el tercero; por el presente se convocan licitadores á la subasta que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo las condiciones que se consignan en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en este Secretaría municipal, á la hora de las catorce la primera, las trece la segunda y las doce la última, del día siguiente al en que haga treinta, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

También hago saber: que para el caso de que no haya licitador para todas ó cada una de las subastas, se celebrará una segunda, con baja del diez por ciento del tipo que sirva para la primera, á la misma hora del día siguiente del en que haga diez de aquella, en iguales condiciones en cuanto á lo demás.

Dado en Puente-Genil á veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Wenceslao Aguilar.—El Secretario A., Juan Sanchez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.301

Don Rafael Gonzalez Castilla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, según dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante el cual podrán los vecinos formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Almodóvar del Río á 25 de Septiembre 1915.—Rafael Gonzalez.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.307

Don José Baro Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta de Reformas Sociales de esta ciudad, aparece la celebrada en el día de hoy, que copiada á la letra es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 1.º de Octubre de 1915.

En la ciudad de Palma del Río á primero de Octubre de mil novecientos quince, siendo las dos de su tarde, se reunieron en la Sala Capitular, previa citación al efecto, los señores Vocales de la Junta de Reformas Sociales de esta población, que al margen se expresan,

bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Rosa Velasco.

Abierto el acto, se manifestó por la Presidencia ser el objeto de esta reunión el cumplir lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, según se expresaba en la cédula citación, ó sea el de elegir el vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, toda vez que el que lo viene desempeñando, don Rafael Ruiz Fuentes, cumple los dos años en que ha venido ejerciendo dicho cargo.

Seguidamente y enterados que fueron los señores concurrentes del objeto de esta reunión, se acordó por unanimidad designar para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral á don Baldomero Fernandez Liñán, durante el bienio de mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete.

Y por último, se acordó se ponga en conocimiento del ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral este nombramiento, así como también del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, remitiéndoles al efecto copia certificada de esta sesión.

Con lo cual se dió por terminado este acto, firmando los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste y á fin de remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente, visada por el señor Alcalde en Palma del Río á primero de Octubre de mil novecientos quince.—José Baro.—V.º B.º R. Rosa.

Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 3.313

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Santaella, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Santaella, á primero de Octubre de mil novecientos quince, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente ilustrísimo señor don Francisco Paula Delgado, de los vocales don Antonio Palma Luque, don José María Marmol Cuena, don José Ruiz Torres, don Juan del Moral Quiñones, sin que hayan comparecido don Alfonso Montilla Gómez, ni don Juan Llamas Salamanca, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas

las puertas del Salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que á continuación se expresan:

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Berni
 > Joan Moral
 > Antonio Palma Luque
 > Juan Palma Segovia
 > Miguel Rider
 > Francisco Campos
 > Juan Llamas
 > Altonso Castillo
 > José María Rodríguez
 > Rafael de la Rosa
 > Miguel Jaraba
 > Fidel Rodríguez
 > Francisco Rodríguez
 > José Marmol
 > Antonio Gutiérrez
 > Juan Palma Gómez

Dicho señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Antonio Gutiérrez Gálvez
- 2.ª Don Juan Palma Gómez
- 3.ª Don José Carmona Morilla
- 4.ª Don Antonio Gómez Orozco

En su virtud el señor Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del censo electoral á los dos primeros don Antonio Gutiérrez Gálvez y don Juan Palma Gómez y, como suplentes respectivamente de los mismos, á don José Carmona Morilla y don Antonio Gómez Orozco, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Santaella á primero de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Antonio Osuna.—V.º B.º: El Presidente, Francisco P. Delgado.

Junta municipal del Censo electoral DE PEÑARROYA

Núm. 3.314

Don Antonio Amaro Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal en el día de ayer, han sido designados como vocales y suplentes que han de componer la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el bienio próximo de los años de 1916 y 1917, y por los conceptos que se expresan los señores siguientes:

Vocales

Don Pablo Camacho Tocado, Presidente designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Don Ricardo Solano Santos, como Concejal.

Don Vicente Hernández Luca, como ex-Juez Municipal.

Don Manuel Leal Sánchez, como Contribuyente por inmuebles.

Don Manuel Paz Consuegra, como Contribuyente por inmuebles.

Don Gonzalo Chavez Torres, como Contribuyente por industrial.

Don Andrés de la Torre Otero, como Contribuyente por industrial.

Suplentes

Don José Mohedano Madaño, Concejal.

Don Fernando Martín Moreno, ex-Juez.

Don Vicente Sánchez Mohedano, Contribuyente por inmuebles.

Don Joaquín Horrillo Infante, Contribuyente por inmuebles.

Don Claudio Rodríguez Paz, Contribuyente por industrial.

Don Pablo Camacho Tocado, Contribuyente por industrial.

Y para que conste y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se extiende el presente con el visto bueno del señor Presidente en Peñarroya á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Amaro.—V.º B.º: El Presidente, V. Hernández.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 3.319

Don José Lora Coca, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de dicha Junta, aparece el documento que copiado á la letra dice así:

«Don Francisco Melero Iglesias, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. Certifico: que de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo resulta que este Ayuntamiento

se compone de Concejales designados por el artículo veinte y nueve de la ley Electoral y de proclamados por elección popular; y debiendo considerarse á los primeros con mayor número de votos, según vigente disposición, se hace constar que de los mismos, los dos de mayor edad, excluidos el señor Alcalde y los Tenientes, son don Francisco Barco Lara, que tiene sesenta y ocho años y don Francisco de Paula Espinosa Navarro, que cuenta cincuenta y cuatro años.»

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, en armonía con lo dispuesto en la regla décimo cuarta de las disposiciones reglamentarias y aclaratorias contenidas en la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, expido el presente visado por el señor Alcalde en Bujalance á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, R. de Lara.—Con rúbricas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bujalance á primero de Octubre de mil novecientos quince.—José Lora.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 3.306

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en sesión celebrada por esta Junta municipal en el día de hoy, se ha levantado el acta del tenor literal siguiente:

«Acta.—Señores concurrentes: Presidente, don José Cantador Arribas; vocales, don Carlos Vargas Calvo, don Tomás Vargas Calvo, don José Raya Miranda, don Nemesio Gutiérrez Pedraza.

En la villa de Villaviciosa á primero de Octubre de mil novecientos quince, siendo la hora señalada para celebrar la sesión prevenida por el artículo doce de la vigente ley Electoral y previa citación en forma, bajo la presidencia de don José Cantador Arribas y presente yo, el infrascrito Secretario, se reunieron los señores que forman la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que al margen se expresan y los mayores contribuyentes que suscriben la presente acta en el salón destinado al efecto.

Acto continuo el señor Presidente declaró abierta la sesión, que dió principio por la lectura de los artículos once y doce de expresada Ley y la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, así como de todos los documentos que forman el expediente que se instruye para la renovación de esta Junta, cuyos documentos fueron examinados por la Corporación.

Seguidamente se procede en la forma prevenida por la regla diez y siete de la citada Real orden al sorteo de los mayores contribuyentes que por territorial, cultivo y ganadería han de formar parte de esta Junta en el bienio de mil novecientos diez y seis y mil novecientos diez y siete, llevándose á efecto dicho sorteo en presencia de todos los concurrentes,

resultando la designación en don Francisco Arribas Carretero y en don José Escobar Intante, en concepto de vocales propietarios y don Juan de Dios Infante Carretero y don Manuel Nieto García en el de suplentes, respectivamente.

Continuadamente y en la misma forma se verificó el sorteo de los señores vocales y suplentes que en concepto de industrial, impuesto de utilidades y demás han de formar también parte de repetida Junta, habiendo resultado elegidos don Antonio Ruiz García y don José Ruiz Muñoz, en concepto de propietarios, y don Bartolomé Muñoz Galán y don Sancho Lorenzo Calero Galán en el de suplentes, respectivamente.

Y en virtud no haber en esta localidad jefes ni oficiales del Ejército y Armada retirados, ni funcionario jubilado de la Administración civil, ni tampoco gremios industriales, esta Junta municipal por unanimidad acordó aprobar el expediente instruido para la renovación de ella, en cuyo expediente obra la certificación de esta Alcaldía y Juzgado municipal, en las que se hace constar:

Primero. Que el Concejal que en virtud á las disposiciones vigentes debe formar parte de la Junta en el próximo bienio es don José Sánchez Machuca y su suplente en la misma don José Vargas Calvo.

Segundo. Que el ex-Juez que debe también formar parte de la Junta en igual bienio es don Juan Fernández Nevado y su suplente don José Escobar Arribas; y

Verificado el sorteo, así como conocidos los señores Concejales y ex-Jueces que han de formar repetida Junta, el señor Presidente, de conformidad con lo prevenido por la regla diez y siete de la misma Real orden, dispuso se publique este acta y las certificaciones referidas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y esta original se remita al ilustrísimo señor Presidente de la Provincial, como está mandado.

Con lo que, y no habiendo otra cosa de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Leída esta acta á los concurrentes la encuentran conforme y firman, de que yo el Secretario doy fé.—José Cantador.—Carlos Vargas.—José Raya.—Nemesio Gutiérrez.—Tomás Vargas.—Señores contribuyentes.—Antonio Ruiz.—José Escobar.—Manuel Nieto.—Francisco Arribas.—Bartolomé Muñoz.—S. Lorenzo Calero.—Juan Contreras.—José María Nevado.—Antonio Gutiérrez.—Rubricados.»

La precedente es copia fiel de su original á que me remito y se extiende para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia según está mandado y con el visto bueno del señor Presidente, en Villaviciosa á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: José Cantador.

Núm. 3.306

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por este Juzgado municipal se ha mandado á esta Junta á los efectos de renovación de la misma, la certificación del tenor literal siguiente:

«Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa. Doy fé: que según resulta de las

actas de toma de posesión de señores Jueces municipales obrantes en el archivo de este Juzgado, don Juan Fernandez Nevado es el que de los vecinos de esta villa, existentes hoy, ejerció el cargo aludido de Juez municipal primeramente y le sigue en riguroso orden de antigüedad don José Escobar Arribas.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral a los efectos de la vigente ley Electoral, se extiende el presente con el visto bueno del señor Juez, en Villaviciosa a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—V.º B.º: El Juez suplente, Carlos Vargas.—Antonio Gutierrez.—Rubricados.»

Y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente con su visto bueno, en Villaviciosa a primero de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Gutierrez.—V.º B.º: José Cantador.

Núm. 3.306

Don Antonio Gutierrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido por esta Junta para la renovación de la misma en el próximo bienio, obra la certificación del tenor siguiente:

«Don José Ruiz Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Certifico: que los Concejales de mayor edad de los que componen este Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes, lo son: don José Sanchez Machuca y don José Vargas Calvo, respectivamente.»

Y para que conste y se remita al señor Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral, a los efectos del número primero del artículo once de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Villaviciosa a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos quince.—V.º B.º: Francisco F. Escobar.—José Ruiz.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Villaviciosa.»

Y en cumplimiento a lo mandado por el señor Presidente, con su visto bueno y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende la presente en Villaviciosa a primero de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Gutierrez, Secretario.—V.º B.º: José Cantador.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.311

Don Cándido Rodríguez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días veintisiete de Septiembre último y en el de la fecha, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Emilio Gomez Beni-

tez, como Presidente, los señores que a continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales

Don Rafael Moya Doblado, Concej. Don Cándido Hernán Gutierrez, Oficial retirado.

Don Telesforo Gomez Moya, Territorial.

Don Isidro Arévalo Leal, Territorial. Don Crescento Sepúlveda Cicuende, Industrial.

Don Francisco Moreno Perea, Industrial.

Para suplentes

Don José González Leal, Concej. Don Antonio Leal y Leal, ex-Juez. Don Rafael Caballero Arévalo, Territorial.

Don Donato Gonzalez Palomo, Territorial.

Don Julián Calvo Manzano, Industrial. Don Vicente Laguna Vallejo, Industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Duque a primero de Octubre de mil novecientos quince.—Cándido Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Gomez.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.323

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y ocupación de los cerdos que se dirán, propios de don José Santaella Ariza, de estos vecinos, hurtados la madrugada del veinte y nueve de Septiembre anterior, del patio del cortijo Mirabuenos, de este término, y caso de ser habidos, los pondrán a disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dada en Baena a dos de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de los cerdos

Nueve marranos de unas tres arrobas de peso, cinco de estos machos, rubios, tres hembras rubias y una prima la oscura y preñada.

Núm. 3.324

Don Eduardo Sarria Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las seis cerdas que se dirán, propias de don Felipe Valbuena y don Francisco Frías, hurtadas la noche del veinte y ocho de Septiembre anterior, de la zahurda del cortijo de la Gamonosa, de este término, y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dada en Baena a primero de Octubre

de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de las cerdas

Seis cochinas, cinco rubias y una cana, tres de seis a siete arrobas de peso y otras tres enfermas, de unas tres arrobas, las rubias con mosca en la oreja derecha y en la izquierda hoja de higuera y la cana mosca en la derecha y la izquierda hendida.

CÓRDOBA

Núm. 3.328

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia del Procurador de este Colegio don Juan Enriquez, en nombre de don Patricio Mediavilla Lopez, sobre extravío de un título de la denda al cinco por ciento amortizable, serie B, número treinta y cinco mil ochocientos uno, de dos mil quinientas pesetas nominales, habiéndose acordado expedir el presente por el que se llama a la persona tenedora de dicho título para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 3.330

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente a instancia de Marcelino Calero Arévalo, de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio a su favor de la finca siguiente:

Una casa destinada a horno de pan cocer, sita en calle Fuente, de esta villa, señalada con el número cuarenta y uno; que linda por su derecha entrando con casa de Miguel Velez Sanchez; por la izquierda con otra de Ana Sanchez Calero; su fondo con las de Antonio Cabrera Moreno y Pedro Dueñas; se compone de dos cuerpos sin patio ni otra clase de departamentos, no está doblado, su superficie será próximamente la de cincuenta y seis varas cuadradas, libre de cargas y su valor el de trescientas cincuenta pesetas; y le corresponde por compra que hizo a doña Magdalena, doña Atanasia, doña Luisa, don Acisclo y don Juan Carrillo Pozuelo, estando inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Isabel María Sanchez, ya difunta.

En cuyo expediente se acordó por providencia fecha quince de Mayo último, entre otras diligencias, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que comparezcan, si quisieren, a alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que tuvo lugar en seis del actual.

Dado en Pozoblanco a veinte de Julio de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—P. S. M., el Oficial habilitado, Juan de Jullán.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 333 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.327

SANCHEZ Antonio; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.327

PRIETO Sebastián; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.327

PADILLA MARTINEZ, Juan, domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6